

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 10 de junio de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0050430

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: BRUJO THE MAGIC MAN

Limitación al alcance del derecho:

“BRUJO THE MAGIC MAN”

La marca “BRUJO THE MAGIC MAN” identifica de forma única, exclusiva y jurídicamente protegible al artista profesional Santiago Ortiz, quien se ha consolidado como disc jockey (DJ), productor musical, creador de contenido audiovisual y generador de experiencias escénicas multisensoriales con presencia creciente en el circuito nacional e internacional del entretenimiento, la música electrónica y la cultura alternativa.

Este signo distintivo no se limita a un mero seudónimo o nombre artístico, sino que representa una construcción conceptual y estética integral, articulada como una propuesta de valor original en el sector creativo y cultural. La marca “BRUJO THE MAGIC MAN” es resultado de un proceso de consolidación de identidad artística, posicionamiento de imagen, reputación escénica y creación de activos de marca con potencial de expansión comercial y jurídica.

La propuesta de “BRUJO THE MAGIC MAN” se manifiesta como una experiencia envolvente donde la música electrónica de vanguardia —con influencias del house tribal, el techno melódico, el afrohouse, los ritmos latinos ancestrales y las texturas psicodélicas— se entrelaza con visuales rituales, simbología mágica, estética chamánica y discursos sonoros que invitan a una exploración emocional, física y espiritual. Es una marca que no sólo entretiene, sino que conecta emocionalmente con su audiencia, desde la puesta en escena hasta el contenido digital.

En esa medida, la marca se erige como un activo intangible de propiedad intelectual, constituido por un conjunto de elementos distintivos que permiten identificar, diferenciar y proteger legalmente al artista en el mercado. Entre estos elementos se incluyen:

El nombre artístico “BRUJO THE MAGIC MAN”, como denominación central del signo.

El logotipo y representación gráfica asociados, incluyendo variaciones estilizadas.

La firma artística y los elementos visuales derivados (tipografía, símbolos, cromatismos).

El diseño sonoro y la ambientación musical propia del artista, reconocible por su estilo singular.

Los contenidos fonográficos, audiovisuales y performativos bajo dicho nombre.

Las plataformas digitales, cuentas verificadas, perfiles artísticos y catálogos de obra en los que se utiliza el signo.

Esta construcción de marca, a su vez, se proyecta no sólo en el ámbito del entretenimiento en vivo (conciertos, festivales, clubes), sino también en la producción de contenidos para plataformas de streaming, distribución fonográfica internacional, licenciamiento de marca para ropa y merchandising, colaboración con otras marcas o artistas, e incluso en el diseño de experiencias sonoras para marcas, instituciones o proyectos creativos.

Por tanto, el signo “BRUJO THE MAGIC MAN” constituye una marca que combina elementos nominativos, figurativos y conceptuales, con valor de uso, valor simbólico y valor económico, susceptible de ser registrada, protegida, comercializada y defendida conforme a la legislación nacional e internacional en materia de propiedad industrial e intelectual.

Su titular, Santiago Ortiz, ha desarrollado esta marca con una clara proyección internacional, consciente de las exigencias jurídicas que conlleva su protección, por lo cual el presente documento tiene como propósito delimitar de manera clara el alcance jurídico y comercial del signo, dentro de las Clases Niza 41, 9 y 25, sin perjuicio de su futura expansión hacia otros sectores compatibles.

En síntesis, el signo “BRUJO THE MAGIC MAN” no sólo identifica a un artista; representa un universo creativo, una identidad cultural diferenciada, un portafolio de servicios artísticos y un emblema con potencial de marca global, cuyo uso legítimo y controlado requiere protección jurídica integral para garantizar su integridad, prestigio y explotación conforme a derecho.

Clases y descripción de productos y/o servicios:

9: Grabaciones musicales; grabaciones de audio musical; grabaciones de vídeos musicales.

25: Ropa*; ropa informal.

35: Representación comercial de artistas musicales.

41: Suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento musical; servicios de entretenimiento musical en vivo; servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento de audio; servicios de entretenimiento de cantantes con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento en directo; servicios de edición de postproducción en cuanto servicios de animación de efectos especiales para vídeos, contenidos de audio, medios de comunicación digitales y películas; servicios recreativos, a saber, representaciones musicales en directo o grabaciones musicales.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

BRUJO ENTERPRISES S.A.S
CALLE 127 13A 12
BOGOTA 763531 CUNDINAMARCA
COLOMBIA

Datos de Notificación:

JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA, carrera 100 # 16 - 321, CALI, VALLE DEL CAUCA 760031
VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Microempresario:**

Declaro que cumplo con los requisitos previstos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 para ser considerado micro, pequeña o mediana empresa y que de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 allego la certificación requerida por dicha norma. Cualquier información declarada en este documento que no corresponda con la

realidad será considerada como falsa, acorde con las leyes penales vigentes en Colombia, descritas en el Título IX, Capítulo 3, de la Ley 599 de 2000.

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.